CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA DE LOS MILAGROS LANUS MOLFESI Y NORBERT SERAFIN FORNERON TORRES EN REPRESENTACION DE GUILIANO MARTIN FORNERON LANUS C/ EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN", ASI COMO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 745 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 33 DEL 24/02/2006 PUNTUALMENTE CONTRA DE SU ART. 1. IGUALMENTE, EN CONTRA LA EVENTUAL APLICACIÓN (A LAS RESULTAS DE LA PRESENTE ACCION) DEL ART. 1 DE LA RESOLUCION 46 DE FECHA 13/02/2008, IGUALMENTE CONTRA LA EVENTUAL APLICACIÓN DEL ART. 1 DE LA RESOLUCION N° 33 DEL 24/02/2006. TAMBIEN CONTRA LA RESOLUCION N° 37885, LA RESOLUCION N° 22449 DE FECHA 29/12/2006 DICTADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA" N° 2082 AÑO 2023

RECIBIDO 16-08-2024

A.I. N°: 1165

Asunción, 14 de agosto de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los señores **María de los Milagros Lanus Molfesi y Norbert Serafín Forneron Torres**, en representación de su hijo menor, **Giuliano Martin Forneron Lanus**, bajo patrocinio de abogado, **del Artículo 29 de la Ley N° 1264/98** "General de Educación", así como de **la Resolución N° 745 de fecha 21 de noviembre de 2013** "Por la cual se ajustan los criterios referentes a la edad de ingreso de los niños y niñas al pre jardín, jardín, preescolar y primer grado del nivel de educación inicial y escolar básica y se deroga la Resolución N° 46, de fecha 13 de febrero de 2008 "Por la cual se ajustan los criterios referentes a la edad de ingreso de los niños y niñas al jardín, preescolar y primer grado del nivel inicial y escolar básica, establecidos en la Resolución N° 33 del 24 de febrero de 2006", de **la Resolución N° 46 de fecha 13 de febrero de 2008** "Por la cual se ajustan los criterios referentes a la edad de ingreso de los niños y niñas al jardín de infantes, preescolar y primer grado del nivel inicial y escolar básica, establecidos en la Resolución N° 33 del 24 de febrero de 2006", de **la Resolución N° 33 de fecha 24 de febrero de 2006** "Por la cual se ajustan criterios referentes a la edad de ingreso de los niños y niñas al jardín de infantes, preescolar y primer grado del nivel inicial y escolar básica", de **la Resolución N° 22449 de fecha 29 de diciembre de 2006** "Por la cual se aprueba el reglamento de educación inicial y preescolar en su versión actualizada", **y de la Resolución N° 37885** "Por la cual se aprueba el reglamento de la Educación Inicial en su versión actualizada-2017", del MEC (Ministerio de Educación y Ciencias); en la parte en que se establece el límite de edad en 5 (cinco) años para acceder a la educación correspondiente al Preescolar; y,----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. -----

El Artículo 553 del C.P.C., dispone: *"La interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos **del Artículo 29 de la Ley N° 1264/98** "General de Educación", así como de **la Resolución N° 745 de fecha 21 de noviembre de 2013** "Por la cual se ajustan los criterios referentes a la edad de ingreso de los niños y niñas al pre jardín, jardín, preescolar y primer grado del nivel de educación inicial y escolar básica y se deroga la Resolución N° 46, de fecha 13 de febrero de 2008 "Por la cual se ajustan los criterios referentes a la edad de ingreso de los niños y niñas al jardín de infantes, preescolar y primer grado del nivel inicial y escolar básica, establecidos en la Resolución N° 33 del 24 de febrero de 2006", **la Resolución N° 46 de fecha 13 de febrero de 2008** "Por la cual se ajustan los criterios referentes a la edad de ingreso de los niños y niñas al jardín, preescolar y primer grado del nivel inicial y escolar básica, establecidos en la Resolución N° 33 del 24 de febrero de 2006", **la Resolución N° 33 de fecha 24 de febrero de 2006** "Por la cual se ajustan criterios referentes a la edad de ingreso de los niños y niñas al jardín de infantes, preescolar y primer grado del nivel inicial y escolar básica", **la Resolución N° 22449 de fecha 29 de diciembre de 2006** "Por la cual se aprueba el reglamento de educación inicial y preescolar en su versión actualizada", **y la Resolución N° 37885** "Por la cual se aprueba el reglamento de la Educación Inicial en su versión actualizada-2017", del MEC (Ministerio de Educación y Ciencias), en la parte en que se establece el límite de edad en 5 (cinco) años para acceder a la educación correspondiente al Preescolar, en relación al menor **Giuliano Martin Forneron Lanus**, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar. ----------

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA